

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000381 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000240-2014-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de mayo del 2014, Expediente Nº 0003918 de fecha 21 de julio del 2014 e Informe N 460-2014-GOBTERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000240-2014-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de mayo del 2014, se autoriza al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, para que inicie la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra los presuntos responsables, CORDOVA PAKER GUILMER (EX GERENTE DE INFRAESTRUCTURA), IZQUIERDO SANJINEZ JUAN MANUEL (EX INSPECTOR DE OBRA), HERNANDEZ SOTO JAIME ALBERTO (EX SUB GERENTE DE OBRAS), HERRERA IZQUIERDO GUNTHER ALEJANDRO (EX JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA) Y SAAVEDRA GUZMAN MANUEL ALFREDO (EX GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA), por el perjuicio económico a la Entidad y por ende al estado en la suma ascendente de S/456 845,60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 60/100 NUEVOS SOLES).

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don GUNTHER ALEJANDRO HERRERA IZQUIERDO (EX JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA), interpone *recurso de apelación*, argumentando que los hechos suscitados de los que se le acusa y que ocasionan agravio, como son la DEMORA EN EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO Y EN LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/456 845,60, ocurrieron en fechas en la que no se encontraba como responsable de la Oficina de Tesorería, pues encargo dichas funciones a don Lorenzo Eladio Chunga Jiménez (cajero pagador) con fecha 18 de noviembre del 2012, por motivo de viaje, y que retornando de dicho viaje con fecha 27 de noviembre del 2012, fue notificado con el MEMORANDO Nº 796-2013-GOB.REG.TUMBES-P-GGR-GR para que efectúe la entrega de cargo, por lo que procedió a entregar el cargo al nuevo jefe





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000381 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014

de Tesorería Hugo Jimmy Lama Melgar; por lo que se le debe excluir del mencionado proceso judicial y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, es necesario precisar que de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 1º, son actos de "administración interna" los destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la entidad; ello significa que estos actos son actos de poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa, y como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública;

Que, asimismo, sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, o los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión, tal como lo establece el numeral 206.2 del Artículo 206º de la Ley en comentario; de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar actos de simple impulsión procesal o de trámite y/o actos que reproducen otro acto anterior, sean definitivos o firmes;

Que, en el presente caso, la resolución que autoriza al Procurador Público Regional para que inicie la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra los presuntos responsables, por el perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado por la DEMORA EN EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO Y EN LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA, es un acto de administración, cuya finalidad es el inicio de las acciones legales en salvaguarda de los intereses del Estado, es decir, determinan el inicio de un proceso, por lo tanto no tienen la calidad de impugnables, en tanto el administrado tiene derecho a ejercer su defensa en vía judicial correspondiente; en este sentido, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000240-2014-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de mayo del 2014, no constituye un acto administrativo sino un acto de administración, que es inimpugnable; en consecuencia resulta improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado.



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000381 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014



Que, mediante Informe N 460-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don HERRERA IZQUIERDO GUNTHER ALEJANDRO, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000240-2014-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de mayo del 2014.

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GUNTHER ALEJANDRO HERRERA IZQUIERDO contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000240-2014-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de mayo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Sr. ORLANDO LA CHIRASACHE  
PRESIDENTE